



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

ORDENANZA N° 365-MDM

Miraflores, 25 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha 25 de marzo del 2022, el Informe N° 00027-2022-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 199-2022-GAJ/MDM/, con el voto unánime de sus miembros; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° D.S.156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, el artículo 13° de esta misma norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoevalúo</u>	<u>Alicuota</u>
- Hasta 15 UIT	: 0.2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	: 0.6%
- Más de 60 UIT	: 1.0%

De esta forma se establece la siguiente escala:

UIT 2022 = S/ 4,600.00 (D.S. 398-2021-EF)				
BASE IMPONIBLE		ALICUOTA	IMPUESTO RESULTANTE	
TRAMOS EN UIT	TRAMOS EN SOLES	%	PARCIAL	ACUMULADO
DE 00 A 15 UIT	00001 A 69000	0,20	S/. 138.00	S/. 138.00
15 A 60	69001 A 276000	0,60	S/. 1,242.00	S/. 1,380.00
60 A MAS	276001 A MAS	1,00	- . -	- . -

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/ 4,600.00, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF (publicado el 30 de diciembre del 2021. Consecuentemente, corresponde aprobar el Impuesto Predial mínimo para el ejercicio 2022 de S/. 27.60 (veintisiete con 60/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de S/ 13,800.00 soles.

Que, por su parte, el artículo 14° literal a) del TUO, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo artículo señala que la actualización de los valores por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 88°, numeral 88.2 del TUO de Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, establece La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna.

Que, en observancia del Artículo 15° dispone, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este último caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En este sentido, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2022, serán las siguientes:

Plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial al Contado: 30 de abril de 2022

Pago Fraccionado:

Primera Cuota sin reajuste IPM : 30 de abril de 2022

Segunda Cuota con reajuste IPM : 31 de mayo de 2022

Tercera Cuota con reajuste IPM : 31 de agosto de 2022

Cuarta Cuota con reajuste IPM : 30 de noviembre de 2022

Que, en consecuencia las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (0.90% vigente a a partir del 01 de abril del 2021 - Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT).

Sobre el particular, esta Municipalidad, mediante Ordenanza Municipal N° 313-MDM, del 18-02-2019, estableció en 0.90% la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado desde ese ejercicio, debiendo ratificarse la Tasa del 0.90% para el ejercicio 2022,

Que, respecto a las **infectaciones** al pago del impuesto predial a los predios que les corresponda, éstas se encuentran señaladas en su artículo 17°, las que se aplicarán conforme a ley.

Del mismo modo, el artículo 19°, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, establece que los pensionistas y adultos mayores propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. La aplicación de este beneficio no requiere de resolución o acto administrativo que lo otorgue, basta con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma al momento de presentar su declaración jurada de impuesto predial en tal condición.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 14° y la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, han establecido que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar anualmente la Declaración Jurada del Impuesto Predial, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto. Para tal efecto se ha facultado a las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, para que puedan cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.



En tal sentido, esta Administración Tributaria procederá la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, conteniendo la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2022 y su distribución a domicilio, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de estas Municipalidad y las que otorguen mayor información al respecto, ampliado para el ejercicio 2022 la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDM, fijando en S/. 14.20 el gasto de emisión.



Que, mediante Ordenanza N° 164-MDM de fecha 30 de diciembre de 2012, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Distrito de Miraflores para el ejercicio fiscal 2013, la que fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con la Ordenanza Municipal N° 785-MPA, las cuales fueron debidamente publicadas en el diario La República, el 31 de diciembre del 2012.

Que, mediante Ordenanza N° 349-MDM se aprobó la **"ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2021, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS GASTOS DE EMISIÓN, Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"**, la misma que dispone reajustar las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio 2021, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de Diciembre del 2020.



Que, mediante Resolución Ministerial N° R.M. 250-2021-VIVIENDA de fecha 30 octubre del 2021, se ha aprobado el Cuadro de Valores, Oficiales de edificaciones para las localidades de la sierra y los Costos Unitarios Directos de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, vigentes para el ejercicio 2022.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en el Artículo 69-A refiere que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, de igual modo el artículo 69-B del dispositivo referido, dispone que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.



Que, Mediante Informe Técnico N° Nro. 1 - Enero 2022 INEI de fecha 01 de enero de 2022 publicada en la página www.inei.gob.pe, ha fijado Variación % Anual del Índice de Precios al Consumidor de las Principales Ciudades: diciembre 2021. Precizando que la variación % Anual del Índice de Precios al Consumidor entre enero y diciembre de 2021 asciende a 6.72% para la capital del departamento de Arequipa; por lo que deben reajustarse las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio 2022 mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de Diciembre del 2022 señalado. Fijando el vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios en el ejercicio 2022, el último día hábil de cada mes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

Que, en consecuencia, la Municipalidad podrá otorgar **incentivos** al fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias, tal como se ha estado haciendo en los ejercicios precedentes; esto es, con el otorgamiento de beneficios tributarios y la participación en un sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de lectura y aprobación de acta, se adopto la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS GASTOS DE EMISION, Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto Predial mínimo para el ejercicio 2022 de S/. 27.60 (veintisiete con 60/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de S/ 13,800.00 soles.



SEGUNDO.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO

Establecer que las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2022, serán las siguientes:

Plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial al Contado: 30 de abril de 2022

Pago Fraccionado:

Primera Cuota sin reajuste IPM	: 30 de abril de 2022
Segunda Cuota con reajuste IPM	: 31 de mayo de 2022
Tercera Cuota con reajuste IPM	: 31 de agosto de 2022
Cuarta Cuota con reajuste IPM	: 30 de noviembre de 2022

debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

TERCERO.- TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 0.90 % para el ejercicio 2022, en concordancia de la Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT.

CUARTO.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2022, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria Municipal y/o las que otorguen mayor información al respecto. Disponiendo su distribución a domicilio o en su defecto mediante publicación, conforme a ley.

QUINTO.- COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION

Ampliar para el ejercicio 2022 la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDM, fijando en S/. 14.20, conforme al gasto de emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución a domicilio.

SEXTO.- MARCO LEGAL APLICABLE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

Aplíquese para el ejercicio 2022, lo dispuesto en la Ordenanza N° 164-MDM, ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 785, y publicados en el diario oficial de Avisos Judiciales "La República" el 31 de diciembre del 2012, que regulan el costo de los Arbitrios de Limpieza Pública (que comprende: Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Barridos de Vías Públicas), de Mantenimiento de Parques y Jardines, y de Seguridad Ciudadana; y, que fuera reajustada para el periodo 2019 en la Ordenanza Municipal N° 310-MDM.

SEPTIMO.- REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Reajústese los montos de las tasas aprobadas en las Ordenanzas señaladas en el artículo precedente, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de diciembre del 2021, que asciende a 6.72% para la capital del departamento de Arequipa.

OCTAVO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios en el ejercicio 2022, será en las fechas que se señalan a continuación:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2022	MES	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2022	MES	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2022
Enero	29 enero	Mayo	31 mayo	Setiembre	30 setiembre
Febrero	26 febrero	Junio	30 junio	Octubre	28 octubre
Marzo	31 marzo	Julio	27 julio	Noviembre	30 noviembre
Abril	30 abril	Agosto	31 agosto	Diciembre	30 diciembre

NOVENO.- DE LOS INCENTIVOS:

Según exista disponibilidad presupuestaria, los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado sus tributos hasta el ejercicio 2022 (impuesto predial y arbitrios municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en el predio, así como el pago de los arbitrios municipales por las áreas y usos que correspondan, participaran en el sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaria General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA • PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE